TRATADO DE AMISTAD Y RELACIONES CULTURALES ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE FILIPINAS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Filipinas, animados por el común deseo de estrechar los vínculos de amistad y afecto fraternales entre los dos pueblos, reconociendo el inestimable valor de la herencia cultural y de los valores espirituales que comparten y resueltos a preservarlos y promoverlos mediante una colaboración más estrecha y armoniosa, han decidido celebrar un Tratado de Amistad y Relaciones Culturales y para ese fin han designado como sus respectivos plenipotenciarios:

El Presidente de la República Argentina, a Su Excelencia el doctor DIOGENES TABOADA, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina; y

El Presidente de Filipinas, a Su Excelencia el doctor PE-DRO GIL, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Filipinas;

quienes, después de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma han convenido los siguientes artículos:

ARTICULO I

Habrá paz perpetua y amistad duradera entre la República Argentina y la República de Filipinas y sus pueblos.

ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes mantendrán estrechas relaciones amistosas entre ellas y tratarán de hacer mutuamente extensiva la colaboración diplomática en materia internacional dentro del marco de la Carta de las Naciones Unidas.

En caso de conflicto o controversia de cualquier naturaleza que surgiera entre las Altas Partes Contratantes, buscarán
una solución mediante negociación, encuesta, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial u otros medios pacíficos de su
propia elección. Estos procedimientos no se aplicarán a los conflictos relativos a asuntos considerados por la República Argenti
na y la República de Filipinas respectivamente como esencialmente
de su nacional competencia.

ARTICULO III

Cada una de las Altas Partes Contratantes acreditará en la Otra a representantes diplomáticos que gozarán, durante el término de sus respectivas misiones, sobre una base de reciprocidad, de los derechos, privilegios e inmunidades generalmente reconocidos por el derecho y las prácticas internacionales.

ARTICULO IV

Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá derecho de enviar a, y recibir de la otra, Cónsules Generales, Cónsules,

Vicecónsules, y agentes Consulares, quienes, debidamente munidos de su exequátur o de cualquier otro modo de reconocimiento, estarán autorizados a desempeñar sus funciones respectivas y gozarán, sobre una base de reciprocidad, de los privilegios, exenciones o inmunidades otorgados de acuerdo con los principios generalmente aceptados del derecho y las prácticas internacionales.

ARTICULO V

cada una de las Altas Partes Contratantes respetará la correspondencia diplomática de la Otra y facilitará, sobre una base de reciprocidad, la liberación y entrega inmediata de las respectivas valijas diplomáticas, a solicitud directa de la representación diplomática de cada Parte ante las autoridades aduaneras, postales u otras autoridades pertinentes de la Otra Parte.

ARTICULO VI

Los nacionales de Argentina en Filipinas y los nacionales de Filipinas en la Argentina gozarán de todos los derechos que las respectivas constituciones, leyes y reglamentaciones de seguridad y policía acuerden a los extranjeros residentes en los territorios de ambas Partes Contratantes con respecto a la propiedad, residencia y profesión o actividad.

ARTICULO VII

Las Altas Partes Contratantes promoverán relaciones culturales entre ellas, teniendo en cuenta las influencias históricas comunes que configuraron el desarrollo de sus respectivas culturas, así como los propósitos que llevaron a ambos países a ser miembros

POTE TO SERVICE OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

de la Organización Educacional, Científica y Cultural de las Naciones Unidas (UNESCO).

ARTICULO VIII

cada una de las Altas Partes Contratantes fomentará la entrada y circulación dentro de su territorio, de publicaciones principalmente de carácter informativo, literario, histórico, cien tífico o educativo en forma de libros, folletos, reseñas, revistas o periódicos publicados en el otro país, con sujeción a sus respectivas leyes y reglamentaciones y siempre que dichos materiales no afecten la moral o el orden público.

ARTICULO IX

cada una de las Altas Partes Contratantes fomentará la entrada en su territorio de películas cinematográficas de naturaleza documental, científica y educativa, producidas en el otro país, siempre que dicho material no afecte la moral o el orden público.

ARTICULO X

Cada una de las Altas Partes Contratantes protegerá dentro de su territorio los derechos de autor de las obras artísticas, literarias, musicales y científicas producidas en el otro país, de acuerdo con y en la medida establecida en convenciones internacio nales a las que haya adherido cada una de las Altas Partes Contra tantes.

ARTICULO XI

Cada una de las Altas Partes Contratantes estimulará una

mayor comprensión y apreciación de las artes nacionales de la Otra, permitiendo, para fines de exhibición, la entrada de obras de esta naturaleza, de acuerdo con sus respectivas leyes y reglamentaciones promulgadas o a ser promulgadas en adelante, siempre que dichas obras no afecten la moral y el orden público.

ARTICULO XII

Para la realización de los objetivos mencionados, cada una de las Altas Partes contratantes proporcionará todas las facilidades posibles para la entrada de misiones culturales, artísticas, científicas y deportivas, y de profesores, escritores, conferencistas, concertistas y otros artistas, provenientes del otro país, de acuerdo con sus respectivas leyes y reglamentaciones promulgadas o a ser promulgadas en adelante.

ARTICULO XIII

Las Altas Partes Contratantes realizarán, lo antes posible, negociaciones con miras a concluir un tratado de comercio, na vegación, establecimiento de rutas aéreas y turismo y otros asuntos de mutuo interés para ambos países.

ARTICULO XIV

Las Altas Partes Contratantes ratificarán el presente Tratado de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucio nales. Entrará en vigor previo canje de las ratificaciones que se realizará en la ciudad de Manila, República de Filipinas.

ARTICULO XV

AND THE CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

Hasta tanto se proceda a la ratificación del presente Tra

tado por ambas Altas Partes Contratantes, el mismo entrará en vigor en la fecha de su firma como un "modus vivendi" entre las Altas partes Contratantes.

En fe de lo cual, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, dos en idioma inglés y dos en idioma español, cuyos textos son igualmente auténticos, en la ciudad de Buenos Aires, República argentina, el día doce de febrero de mil novecientos sesenta.

Por el Gobierno de la República de Filipinas Por el Gobierno de la República Argentina

Her Vie

PEDRO GIL Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario DIOGENES TABOADA Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

